



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 630014003006-2021-00480-00

De conformidad con la constancia de rastreo, en la que se vislumbra que la notificación del auto que admite la presente acción constitucional, no pudo ser entregada a la entidad accionada FORTALEZA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN (véase en el archivo 10 del expediente digital).

Ahora, y como quiera que el artículo 04 del decreto 306 de 1992, establece “(...) *Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto (...)*”.

El Despacho en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, de la entidad accionada FORTALEZA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN, toda vez que se desconoce su domicilio, ordena su emplazamiento por el término de un (01) día, a quien se le notificará el auto que admite la presente acción constitucional (véase en el archivo 06 del expediente digital), en los términos previstos del artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el 108 del C.G.P.

Igualmente publíquese un aviso en el micro sitio web que el Despacho tenga asignado en la página de la Rama Judicial, sobre la admisión de la tutela de la referencia frente a la cooperativa accionada, así como de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez